

ORDENANZA No. 893

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA; ENCARGADO DE LA ALCALDIA POR CUANTO EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

En Sesión Ordinaria de fecha 20 de diciembre del año en curso el Dictamen No. 138 de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura y ;

De conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REAJUSTE INTEGRAL DE LA ZONIFICACION DE LOS USOS DEL SUELO DEL CERCADO DE LIMA

Artículo 1º.- Plano de Zonificación de los Usos del Suelo del Cercado de Lima:

Aprobar el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo del Cercado de Lima (Plano Nº 01), dentro del cual se inscribe el Centro Histórico de Lima y un sector del Distrito del Rimac, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza, como Anexo N° 1.

Artículo 2º.- Normas de Zonificación del Cercado de Lima:

Aprobar las Normas de Zonificación de los Usos del Suelo del Centro Histórico de Lima (Cuadro Nº 01) y del Cercado de Lima (Cuadros Nº 02, N° 03 y N° 04), las mismas que forman parte de la presente Ordenanza como Anexo Nº 2.

Artículo 3°.- Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas del Cercado de Lima:

Aprobar los Índices de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas del Centro Histórico y del Cercado de Lima, los mismos que forman parte de la presente Ordenanza como Anexo N° 3.

<u> Articulo 4º.- Zona de Recreación Pública – Área del Río Rímac del Centro Histórico de Lima:</u>

Disponer que las áreas calificadas como Zonas de Recreación Pública (ZRP), ubicadas en ambas márgenes del río Rimac, dentro del Centro Histórico de Lima, conforman una unidad urbano-paisajista y constituyen patrimonio recreativo, cultural y ambiental a ordenarse y acondicionarse mediante proyectos específicos, que consideren la consolidación de malecones, campos deportivos e infraestructura turística y cultural.

Artículo 5º.- Área preferencial para la inversión en Vivienda

Declarar el Cercado de Lima y en especial, el Centro Histórico de Lima, como área preferencial para la inversión pública y privada en materia de vivienda, para lo cual, en un plazo de 60 días, la Gerencia Municipal formulará y presentará al Concejo Metropolitano, una propuesta de incentivos especiales y facilidades administrativas para lograr dicho objetivo.

Articulo 6º.- Opinión del Instituto Nacional de Cultura

Establecer que toda gestión que se realice ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, en materia de obra publica o privada de edificación o demolición, que recaiga sobre bienes inmuebles localizados en el territorio del Cercado de Lima, que hayan sido expresamente declarados Monumentos Históricos y/o tengan valor monumental y que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, se solicite previamente la opinión técnica del Instituto Nacional de Cultura.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Manténgase en vigencia el Capitulo IV de la Ordenanza Nº 062-MLM, en lo que corresponde a Alturas de Edificaciones, hasta la aprobación del nuevo Plano de Alturas de Edificaciones del Centro Histórico de Lima, el cual será elaborado por una Comisión Especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima y elevado al Concejo Metropolitano, por manzanas o ejes viales, para su aprobación por Ordenanza, en un plazo de 90 días hábiles a partir de la puesta en vigencia de la presente Ordenanza.

Mott opdition of the state of t

Metrapoliton & Chine



Segunda.-

Confórmese la Comisión Especial citada en la disposición anterior, responsable de formular el Plano de Alturas de Edificaciones del Centro Histórico de Lima, la cual estará integrada por cinco (05) Funcionarios Especialistas en el tema: dos (02) Representantes de la Gerencia de Desarrollo Urbano, uno de los cuales la presidirá, un (01) Representante del Instituto Metropolitano de Planificación, un (01) Representante de PROLIMA y un (01) Representante del Instituto Nacional de Cultura. El Instituto Catastral de Lima, dispondrá de la Base Cartográfica necesaria para el cumplimiento del referido encargo.

Tercera.-

Dispóngase, que la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Gerencia de Desarrollo Empresarial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en un plazo no mayor de 60 dias, formulen las normas sobre Niveles y Estándares Operacionales que deberán aplicarse en el Cercado de Lima y en especial en su Centro Histórico, tomando en cuenta las diferentes Zonas e Índices para las Actividades Urbanas que se aprueban.

Cuarta.-

Dispóngase, que todos los Órganos ejecutivos de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de la Municipalidad Distrital del Rímac en su jurisdicción, ejerzan un estricto control sobre las actividades constructivas y de funcionamiento en los inmuebles que se edifiquen y se regularicen a partir de la vigencia de la presente Zonificación, garantizando en especial la seguridad pública, el mejoramiento del entorno ambiental y el irrestricto uso público de los espacios y vías de la ciudad.

Quinta.-

Dispóngase que las actividades urbanas ubicadas en el Centro Histórico de Lima, que no cumplan con los requisitos y condiciones para su funcionamiento, procedan a su adecuación a partir de la puesta en vigencia de la presente Ordenanza, para lo cual, la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de sus órganos competentes, realizará la evaluación que corresponda y determinará en cada caso los plazos de adecuación o de clausura de los establecimientos No-Conformes, precisando los procedimientos administrativos que convengan, los mismos que serán aprobados por Decreto de Alcaldía.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Deróguense los Artículos N° 8°, 14°, 15°, 16°, 30°, 32°, 33°, 39°, 40°, 43°, 44°, 61° y la Novena Disposición Transitoria, y el Anexo N° 2 referido al Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas de la Ordenanza N° 201; los Artículos 15°, 16°, 83°, 84°, 85° y 86° de la Ordenanza N° 062; los Artículos 76° numeral 2 y 77°, y la Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 99-MLM, el Artículo 9° de la Ordenanza N° 620 modificada por el Artículo Primero de la Ordenanza N° 719, todas emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en cuanto a los plazos establecidos se refieren, así como la Ordenanza N° 226; y toda otra norma y disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Segunda.-

Garanticese la plena vigencia de la Zonificación que se aprueba mediante la presente Ordenanza, disponiéndose que la misma, sólo podrá ser modificada a través de Cambios Específicos de Zonificación que promueva la inversión pública o privada, debidamente sustentados y declarados de interés local por la Municipalidad Distrital del Rimac en su jurisdicción o por la Municipalidad Metropolitana de Lima, los que se aprobarán siguiendo el procedimiento establecido en la Ordenanza Nº 620-MML del 04 de Abril de 2004.

Tercera.-

Facúltese al Alcalde Metropolitano, para que a través de Decreto de Alcaldía, a solicitud de la Gerencia de Desarrollo Empresarial y con la opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Urbano, pueda modificarse el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas aprobado como Anexo Nº 3 de la presente Ordenanza.

POR TANTO.

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

JOSE ALBERTO DANOS ORDONEZ

Secretario General del Conceil

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ

TEXIENTE ALCALDE DE LA

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
FNCA GACO DE LA ALCALDIA

e f

